

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01043 00
Demandante: EDIFICIO PLAZOLETA – PROPIEDAD
HORIZONTAL.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE
HERNANDO BERNAL CLAVIJO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente los nombres y apellidos de los herederos determinados del señor Jorge Hernando Bernal Clavijo. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- INFORME si ya se abrió el proceso de sucesión, en caso afirmativo que autoridad esta conociendo del asunto, y que personas fueron reconocidas como herederos. (num 5º art 82 y 87 del C.G.P.)

3.- INDIQUE la dirección física o electrónica de notificación de los herederos determinados de Jorge Hernando Bernal Clavijo (num 10º art 82 C.G.P.)

4.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique los nombres de los herederos determinados del señor Jorge Hernando Bernal Clavijo, en contra de los cuales se solicita sea librada la orden de pago.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1508b174151477a4dac26077baa53ea6f3baea2f3fe80c7052d7f009531aa199**

Documento generado en 23/11/2022 04:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**